

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

Identificación del documento.- Versión pública de la presente **Modificación a la autorización en materia de residuos peligrosos**, cuyo número de oficio se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Información confidencial; **secreto industrial**.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Razones.- Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Asimismo, dicha información corresponde a los procesos señalados en las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

Finalmente, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Firma del titular. Lic. César Murillo Juárez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXBB1901911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-38-10
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005861
Representante Legal y Domicilio C. JUAN HÉCTOR VARGAS RÍOS Carretera García Km 9.5 No. 9500 65550 García, Nuevo León Tel. (81) 8063 5982 Correo electrónico: juan.h.vargas@jci.com		Ciudad de México, a 21 JUN 2016

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Vista la sentencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, emitida por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad 1668/14-EAR-01-7, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el H. Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en sesión del 10 de marzo de 2016, en el Juicio de Amparo Directo Administrativo D.A. 195/2015, en la que se resolvió declarar la nulidad, con fundamento en los artículos 49, 50, 51 fracciones II y IV, y 52, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, "para el efecto de que la autoridad demandada deje insubsistente la resolución impugnada (...) y proceda a emitir otra, en la que reitere la Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos Número 19-IV-38-10 contenida en el oficio No. DGGIMAR.710/003354 de 16 de abril de 2014, pero sin proceder a predeterminar en las Condicionantes 3 a 16 de la mencionada autorización, a priori la sanción que aplicaría para el caso de que estimara el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cumplir en la Autorización otorgada, atento a las razones expresadas en esta resolución"; bajo los argumentos expuestos dentro del Considerando SÉPTIMO, visible a fojas 34 a la 47 de la sentencia de referencia; y resultando que:

En atención a su solicitud de fecha 18 de febrero del 2014, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General, el día 20 del mismo mes y año, registrada con Número de Bitácora 09/HS-0500/02/14, mediante la cual su representada comparece ante esta Autoridad, para solicitar modificación a la Autorización No. 19-IV-38-10 otorgada mediante Oficio No. DGGIMAR.710/004789 del 15 de julio de 2011, consistente en la actualización de la descripción del proceso y evaluación de eliminar lo establecido en la Condicionante número 3, en las instalaciones de la planta que se ubica en Carretera García Km 9.5 No. 9500, en el Municipio de García, Nuevo León.

Derivado de revisar la información que integra el expediente de la empresa **ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.**, bajo resguardo en el archivo de esta Dependencia y que consta de los siguientes documentos:

- Formato del trámite con Homoclave de COFEMER SEMARNAT-07-031 Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos;
- Copia simple del Oficio No. DGGCARETC.710/DRIRETC.00225 del 02 de octubre de 2013, mediante el cual se actualiza la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00957-2013, emitido por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y transferencia de Contaminantes;
- Copia simple de la póliza de seguros RCG-34399 expedida por ACE Seguros, S.A.;
- Pago de derechos;

A partir del análisis y evaluación de la información antes indicada y observando los siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

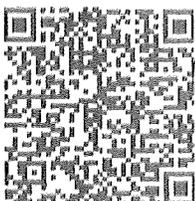


SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXBB1901911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-38-10
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005861

CONSIDERANDO

1. Que por escrito recibido en el ECC de esta Dirección General el día 27 de junio de 2011, el C. Iker José Dieguez Bonilla, representante legal de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., solicitó la cesión de la Autorización No. 19-IV-38-10 para el reciclaje de residuos peligrosos emitida a nombre de ENERTEC MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a favor de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.
2. Que para acreditar legalmente la transferencia de la autorización referida, presentó copia certificada del contrato de cesión de derechos de fecha 21 de junio de 2011 celebrado entre ENERTEC MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de cedente y ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de cesionario, pasado ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, titular de la Notaría Pública No. 130, en Monterrey, Nuevo León, México.
3. Que con la información anterior, esta Dirección General tiene por acreditada la cesión de derechos por lo que reconoce a la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., como la titular de la Autorización No. 19-IV-38-10, para el reciclaje de residuos peligrosos, contenida en el oficio No. DGGIMAR.710/002428 del 30 de Marzo de 2010;
4. Que adicional a lo ya mencionado, su Representada en la solicitud de modificación a la autorización No. 19-IV-38-10, anexó la siguiente documentación:
 - Copia simple de la Autorización No. 19-IV-38-10;
 - Copia simple del RFC;
 - Copia simple de la Póliza de Seguros No. RCG-20920, emitida por ACE Seguros, S.A., con vigencia del 1° de Octubre de 2010 al 1° de Octubre de 2011;
 - Pago de derechos;
5. Que con fecha 15 de julio de 2011, esta Dirección General otorgó la Autorización No. 19-IV-38-10, mediante Oficio No. DGGIMAR.710/004789 como empresa para el reciclaje de acumuladores automotrices con capacidad de reciclaje de 252,000 toneladas al año;
6. Que con fecha 12 de junio de 2012, esta Dirección General resolvió como procedente la Modificación a la Autorización No. 19-IV-38-10, mediante Oficio No. DGGIMAR.710/004789 para la incorporación de metales no ferrosos como residuos peligrosos a reciclar, la incorporación de cuatro hornos rotatorios y aumento en la capacidad de reciclaje a 336,000 toneladas anuales;
7. Que con fecha 20 de febrero de 2014, mediante bitácora 09/HS-0500/02/14, su Representada solicitó Modificación de la Autorización No. 19-IV-38-10 por actualización de la descripción del proceso y evaluación de la condicionante número 3;
8. Que con fecha 16 de abril de 2014 se emitió la Autorización No. 19-IV-38-10 mediante oficio DGGIMAR.710/003354 como empresa para el reciclaje de acumuladores automotrices, metales no ferrosos tales como placas, rejillas, óxidos de plomo, polvos de óxido de plomo, pasta de óxido de plomo y escoria de fundición de plomo provenientes de las plantas de la fabricación de baterías del promovente, con capacidad de reciclaje anual de 336,000 toneladas de baterías usadas, distribuidas de la siguiente forma: 12,000 toneladas de metales no ferrosos y 324,000 toneladas de baterías usadas;



0024326

Av. Ejército Nacional No.223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXBB1901911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-38-10
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005861

9. Que con fecha del 11 de junio del 2014, mediante escrito recibido en el ECC de esta Dirección General y registrado con número de documento DGGIMAR-02585/1406, su Representada solicitó la confirmación de criterios de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización No. 19-IV-38-10 emitida con el oficio DGGIMAR.710/003354 de fecha 16 de abril de 2014;
10. Que la sentencia dictada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el juicio de nulidad con número de expediente 1668/14-EAR-01-11, en la que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, al encontrar fundados parcialmente los conceptos de impugnación marcados como tercero y quinto dentro de la demanda de nulidad de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., bajo los argumentos expuestos dentro del Considerando SEXTO, a fojas 27 a la 34 de la sentencia que nos ocupa, en la que se ordena lo siguiente:

(...)

De todo lo anterior se concluye que la autoridad demandada emitió la resolución controvertida con una insuficiente motivación y fundamentación, dejando en estado de indefensión a la parte actora, en cuanto a su solicitud de eliminación de la condicionante 3 de la Autorización de 15 de julio de 2011, reiterando dicha condicionante en la resolución emitida, sin motivar ni fundar el desechamiento o improcedencia de la petición en tal sentido, ni examinar el alcance de la Licencia Ambiental Única LAU-09/00957-2013, para la posible eliminación de tal condicionante, como solicitó la hoy parte actora.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 51, fracción II, en relación el numeral 52, fracción IV, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo procedente es declarar la nulidad de la Autorización 19-IV-38-10, contenida en el oficio DGGIMAR.710/003354 de 16 de abril de 2014, controvertida en el juicio contencioso administrativo en que se actúa, únicamente para el efecto de que la autoridad, siguiendo los lineamientos precisados en el presente fallo, emita una diversa resolución en la que funde y motive debidamente su actuar, ello a fin de no dejar en estado de indefensión al particular que formuló su petición en lo relativo a evaluar la eliminación de lo establecido en el numeral 3 de las Condicionantes de la Autorización primigenia de 15 de julio de 2011, relacionando su determinación con el contenido de la Licencia Ambiental Única LAU-09/00957-2013".

En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional dentro de la sentencia referida en el Considerando inmediato anterior, y atento a la solicitud de fecha 18 de febrero del 2014, recibida en el ECC de esta Dirección General, el día 20 del mismo mes y año, registrada con Número de Bitácora 09/HS-0500/02/14, en la que, entre otras cuestiones, la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., solicitó a esta Dirección General, evaluar la eliminación de lo establecido en el numeral 3 de las Condicionantes de la Autorización de Reciclaje, toda vez que las emisiones de plomo emitidas por los equipos de proceso, serán regulados de acuerdo a lo establecido en la Licencia Ambiental Única número LAU-09/00957-2013; se determina lo siguiente:

La condicionante 3 de la Autorización No. 19-IV-38-10 expedida con fecha 15 de julio de 2011, establecía que: "Su representada, deberá realizar una medición mensual perimetral de plomo, a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditamiento, A.C. (EMA), presentando dichos resultados a esta Dirección General, con copia a la PROFEPA en forma semestral, en los meses de enero y julio de cada año, para que se determine lo procedente".

Sin embargo, una vez que esta Dirección General procedió a la revisión y análisis de lo establecido en las Condicionantes SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA de la Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-09/00957-2013 del 10 de septiembre de 2013 emitida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, de esta Dependencia, considera que la LAU, al establecer, entre otros, los límites máximos permisibles de emisión de Plomo, y las directrices a las que se deberá sujetar dicha empresa, en la materia de emisiones a la atmósfera, cumple con el mismo objetivo de la condicionante 3 de la Autorización de Reciclaje citada, por lo que se encuentra innecesario reiterar la misma obligación. En este sentido, resulta procedente la eliminación en el cuerpo de la Autorización, de la condicionante antes precisada.



0024327



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



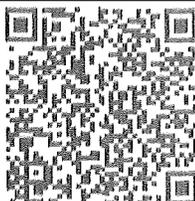
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXBB1901911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-38-10
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005861

Con fundamento en los Artículos 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción I LGPGIR; 59 y 61 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XXI, 19 fracción XXV y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta DGGIMAR, otorga la presente:

AUTORIZACIÓN

Como empresa prestadora de servicios para el reciclaje de acumuladores automotrices, metales no ferrosos tales como placas, rejillas, óxidos de plomo, polvos de óxido de plomo, pasta de óxido de plomo y escoria de fundición de plomo provenientes de las plantas de la fabricación de baterías del promovente, con capacidad de reciclaje anual de 336,000 toneladas de baterías usadas, distribuidas de la siguiente forma: 12,000 toneladas de metales no ferrosos y 324,000 toneladas de acumuladores usados, mediante el siguiente proceso:



0024328

Av. Ejército Nacional No.223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx



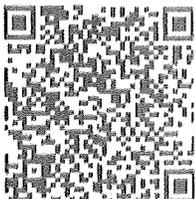
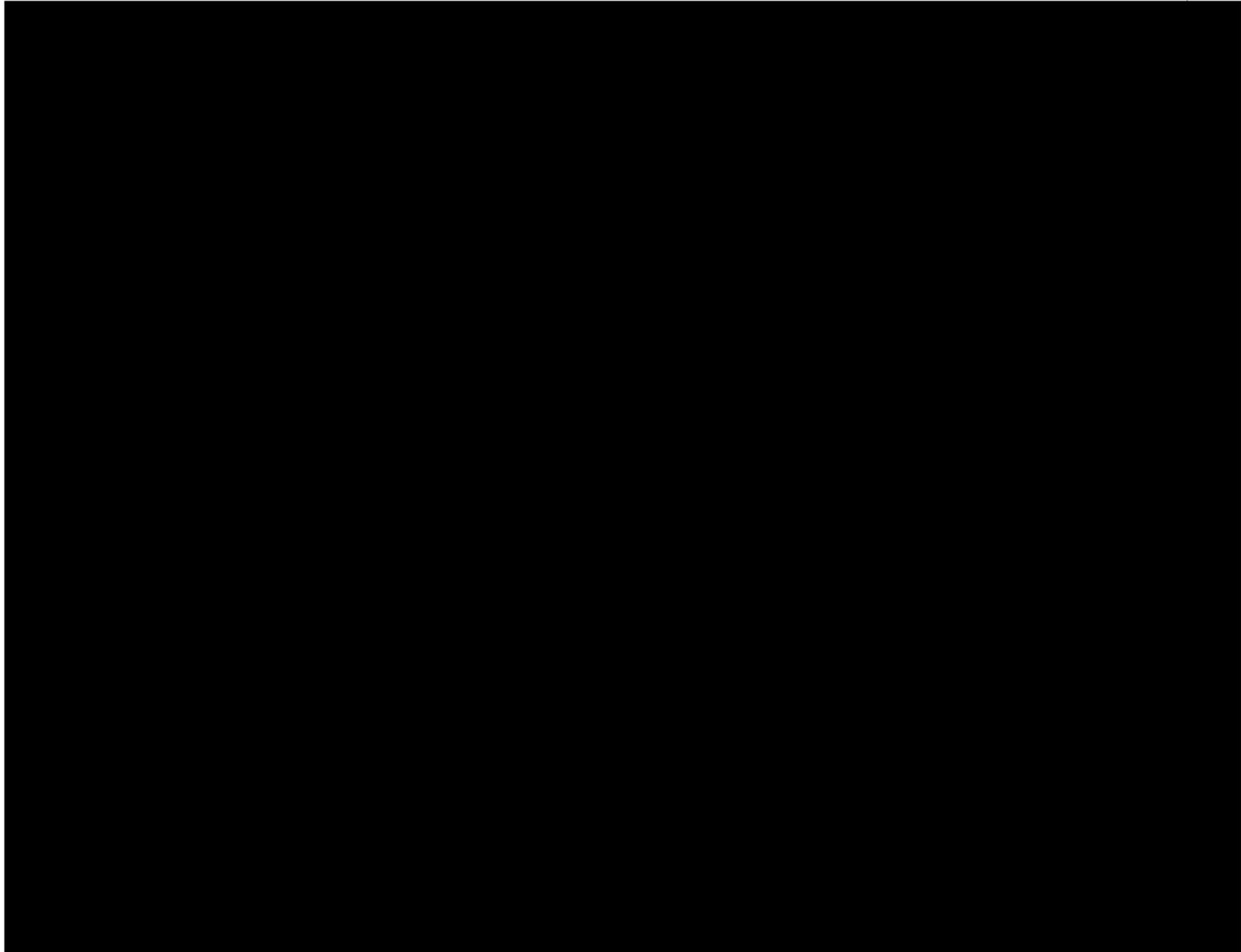
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXBB1901911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-38-10
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005861



0024329

Av. Ejército Nacional No.223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 00 00 www.semarnat.gob.mx



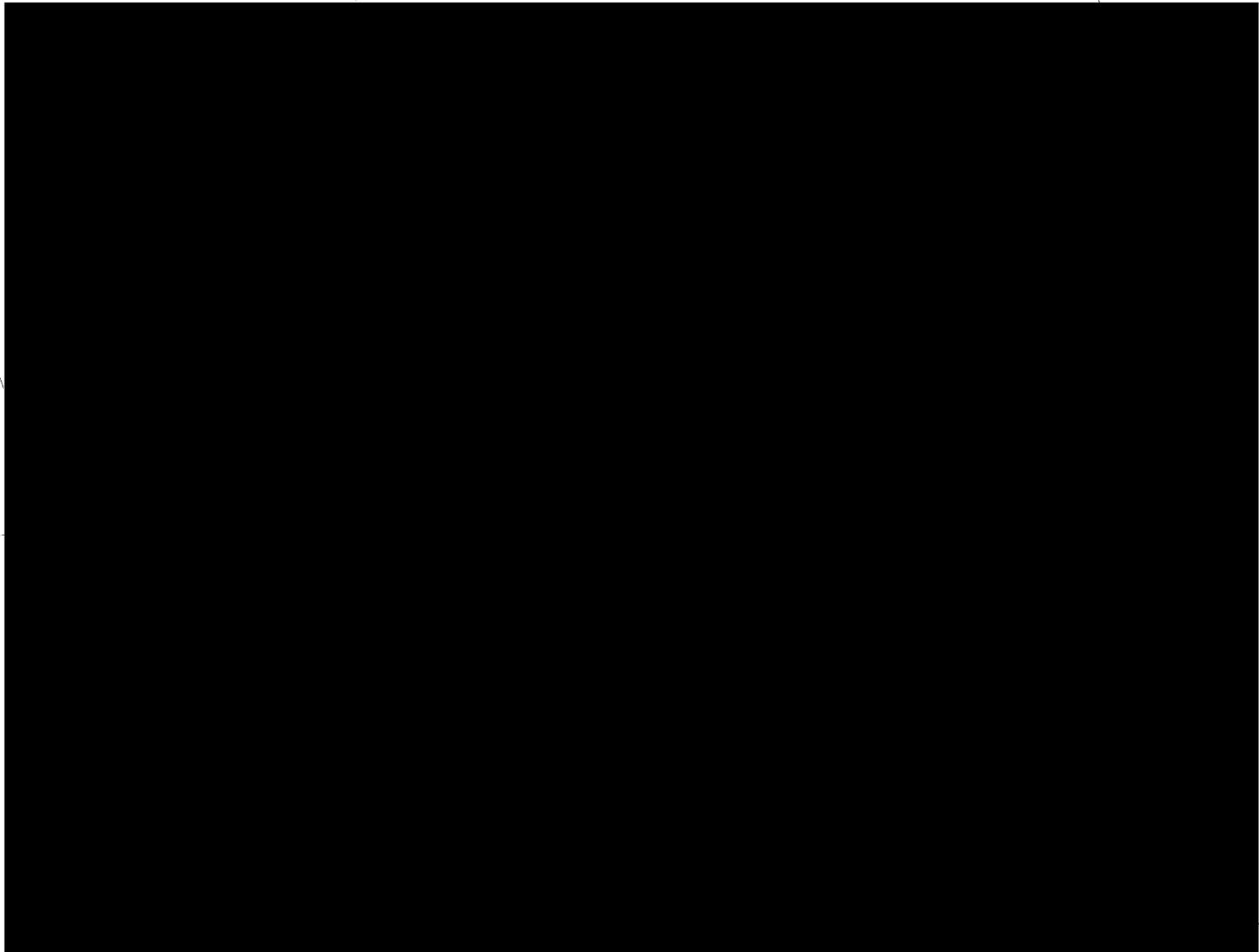
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXBB1901911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-38-10
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005861



0024330

Av. Ejército Nacional No.223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 00 00 www.semarnat.gob.mx



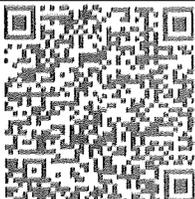
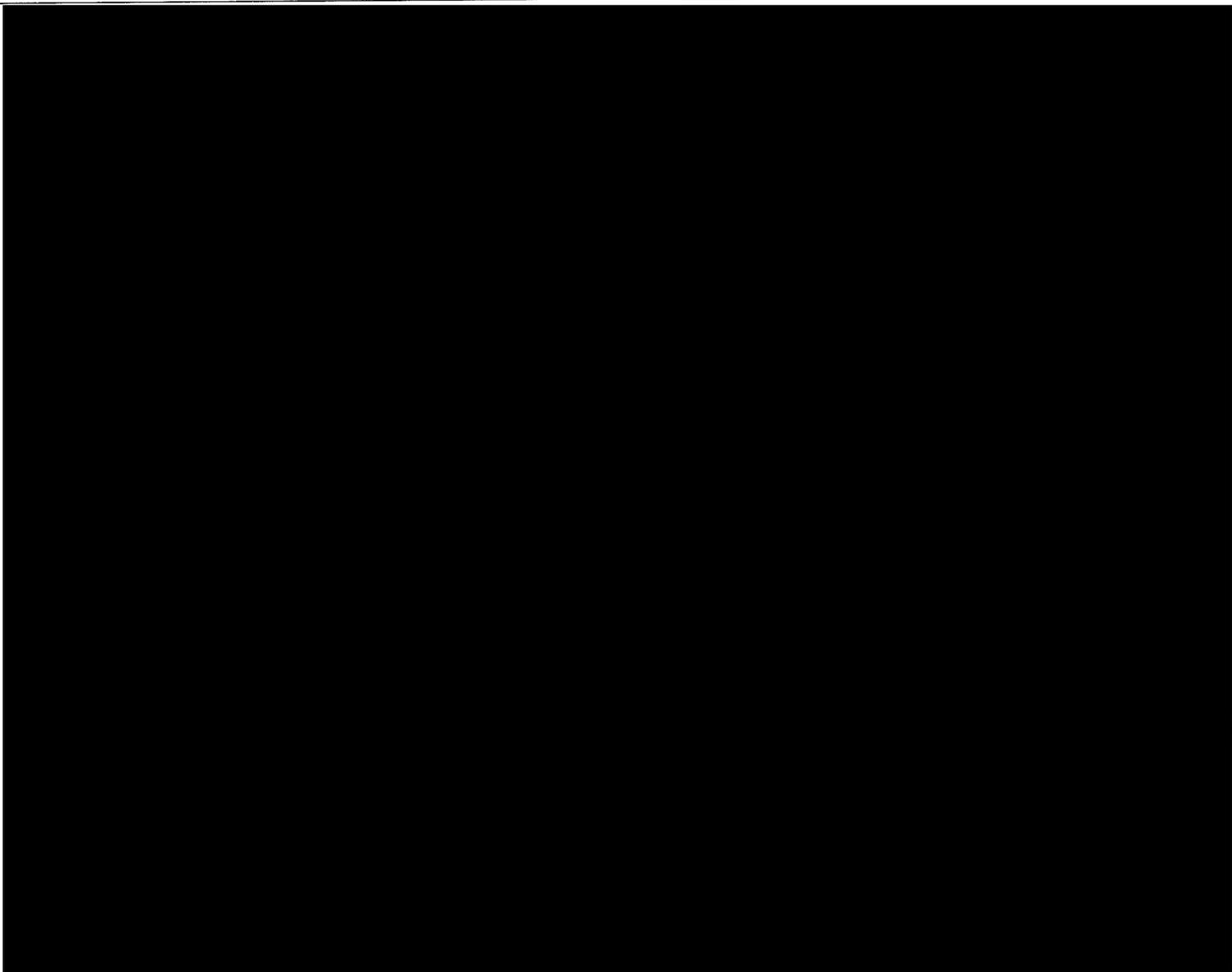
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXBB1901911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-38-10
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005861



0024331

Av. Ejército Nacional No.223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 00 09 00 www.semarnat.gob.mx



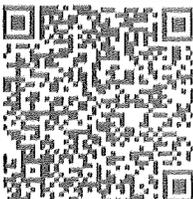
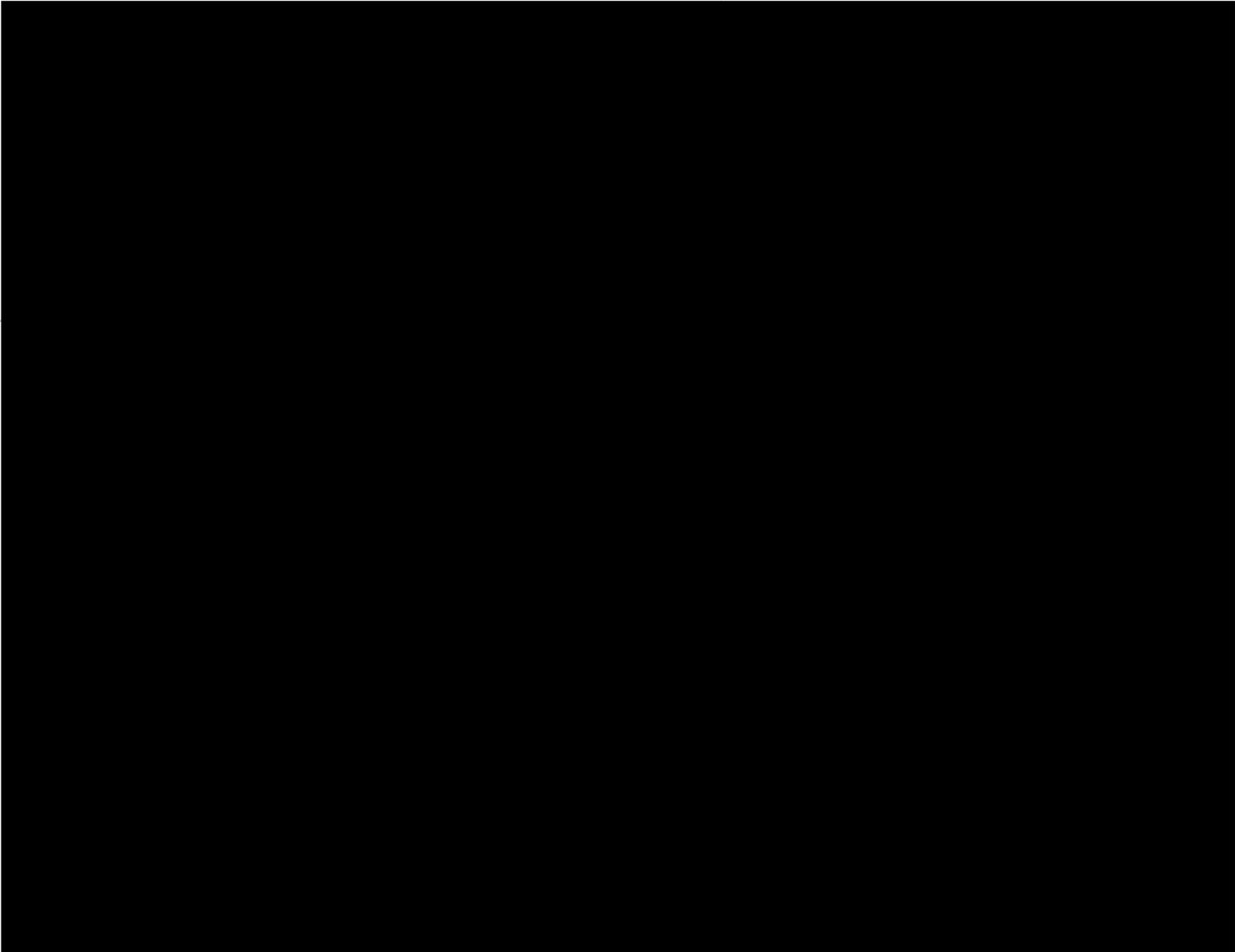
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXBB1901911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-38-10
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005861



0024332

Av. Ejército Nacional No.223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



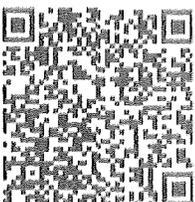
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXBB1901911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-38-10
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005861

La presente Autorización se registrará por los siguientes términos y condicionantes, señalándose que el incumplimiento a cualquiera de éstos y de la Normatividad vigente, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un proceso administrativo contra su representada y cuyo resultado sea lo señalado en el Artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), será causa suficiente del inicio del Procedimiento Administrativo de suspensión o revocación de la presente Autorización, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 172 de la LGEEPA; 52, 82 párrafo 2do., 110 y 112, fracción III de la LGPGIR; 62 y 63 del Reglamento de ésta última; y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TÉRMINOS

1. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente, en caso de que la autorización sea cedida o alquilada a un tercero para realizar la prestación del servicio.
2. Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado, deberán realizarse en apego a lo establecido en el Artículo 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR, en caso de que se lleven a cabo actividades de manejo de residuos peligrosos que no se encuentren amparadas en la presente autorización, se incorpore otro residuo peligroso, se incremente la capacidad de reciclaje o se utilice un proceso distinto o modifique el descrito en la presente autorización.
3. La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.
4. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes, ya sean federales, estatales o municipales.
5. Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.
6. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
7. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.



0024333

Av. Ejército Nacional No.223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx





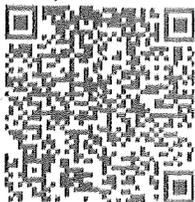
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXBB1901911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-38-10
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005861

8. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la LGPGHIR, la LGEEPA y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
9. La presente Autorización sustituye y cancela la Autorización No. 19-IV-38-10, otorgada mediante Oficio No. DGGIMAR.710/003354 del 16 de abril de 2014.

Asimismo, la Autorización se sujeta a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia al 15 de julio de 2021.
2. En caso de requerir una prórroga a la presente autorización, deberá presentar su trámite en términos de los Artículos 59 y 61 del Reglamento de la LGPGIR de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
3. Es responsabilidad de la empresa contar y mantener vigente la póliza de seguro, durante toda la vigencia de la presente Autorización, así mismo debe tenerla disponible para consulta de la Autoridad competente.
4. El monto establecido en la póliza de seguro, presentada por la empresa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR, no limita la responsabilidad de la citada empresa, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
5. Es responsabilidad de la empresa realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta la incompatibilidad de los mismos según su característica CRETI y en observancia de las reglas de etiquetado y del almacenaje en general que establece el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
6. Dentro de las instalaciones destinadas para el almacenamiento de residuos, deberá manejar por separado los residuos de acuerdo a sus características y considerar la incompatibilidad de los mismos, delimitando las áreas por tipo de residuo.
7. Deberá llevar bitácoras de forma electrónica o manual de los residuos peligrosos recibidos y generados, así como de la operación y mantenimiento de los equipos de proceso y control y para el monitoreo de parámetros de destrucción de residuos peligrosos a través de plasma con argón, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, las cuales deberán estar disponibles para su revisión por la Autoridad competente.
8. Para las actividades de manejo de los residuos peligrosos recibidos y generados, como recolección y transporte, acopio y destino final, debe cumplir en cabalidad con lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.
9. Deberá asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo y aire en el área de proceso, para lo cual deberá implementar las medidas de seguridad adecuadas y suficientes para que, durante el transporte y llegada de los residuos peligrosos objeto de esta Autorización, se evite algún derrame dentro y fuera de la unidad de transporte, así como en las áreas de transferencia, proceso y almacenaje y cuando como consecuencia del inadecuado manejo o recolección de polvos y partículas presentes en las áreas de proceso que causen daños a la salud de los trabajadores o la población expuesta.
10. Deberá entregar a esta Dependencia la Cédula de Operación Anual, en la que deberán reportar la información relativa al período del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior; de conformidad con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR; en la que deberá registrar la procedencia de los residuos peligrosos incinerados, los residuos generados del proceso de destrucción de



0024334



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXBB1901911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-38-10
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005861

residuos peligrosos a través de plasma con argón, así como de aquellos generados por las actividades propias de la Empresa de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.

11. En caso de que se utilicen empresas de transporte éstas deberán contar con la autorización respectiva y vigente, así como cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios y normativos para la realización de esta actividad, los vehículos y operarios deberán cumplir con los requerimientos técnicos, documentales y de capacitación que resulten necesarios para el traslado de los residuos peligrosos objeto de esta autorización.
12. Deberá cumplir, previo a la descarga, con la normatividad ambiental aplicable en materia de descarga de aguas residuales.
13. Su representada, deberá sujetarse a lo establecido en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/0057-2013 del 02 de octubre de 2013, emitida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
14. Su representada, deberá realizar una medición mensual perimetral de plomo; a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), presentando dichos resultados a esta Dirección General, con copia a la PROFEPA en forma semestral, en los meses de enero y julio de cada año, para que se determine lo procedente.
15. Los residuos peligrosos deberán ser suministrados a la planta por empresas o entidades que se hayan manifestado como generadores de dichos residuos.
16. Deberá cumplir con las Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales producto de la operación de la planta, señaladas en el Oficio Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental.
17. En el caso de que decida cerrar las operaciones de destrucción de residuos peligrosos a través de plasma con argón, de la instalación que se ubica en Carretera García Km 9.5 No. 9500, en el Municipio de García, Nuevo León; deberá avisar por escrito a esta DGGIMAR, a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

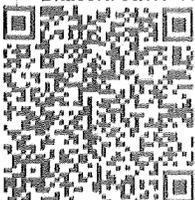
LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ

"Para el uso responsable de este papel, las copias para conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. QFB. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Miguel Angel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Arturo Estrada Rangel.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA.
Lic. Máyela María de Lourdes Quiroga Tamez.- Delegada Federal de la Semarnat en el Estado de Nuevo León.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la Profepa en el Estado de Nuevo León.
Ing. José Guadalupe Osorio Mendoza.- Director de Materiales y Residuos Peligrosos.
Ing. José Juan Sánchez Guerrero.- Subdirector de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.

CMJ/JGM/JJSG

Bitácora 09/HS-0500/02/14



0024335

Av. Ejército Nacional No.223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx

